



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares con acera.
- b) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares sin acera.
- c) La reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo con acera.
- d) La reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo sin acera.
- e) La reserva de la vía pública en la que se prohíba el estacionamiento con acera.
- f) La reserva de la vía pública en la que se prohíba el estacionamiento sin acera.
- g) La reserva de la vía pública para carga y descarga
- h) La venta de placas para resera de la vía pública en la que se prohíba el estacionamiento.



ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, que serán:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

ARTÍCULO 4. Exenciones

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes, así como del espacio en metros cuadrados de la reserva de espacio; siendo la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

5.1.1. La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares con acera

5.1.1.1. Hasta 3,50 ml	20,04 €/año
5.1.1.2. Más de 3,50 ml hasta 5,00 ml	28,62 €/año
5.1.1.3. Más de 5,00 ml hasta 7,00 ml	40,08 €/año
5.1.1.4. Más de 7,00 ml	51,52 €/año

5.1.2. La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares sin acera

5.1.2.1. Hasta 3,50 ml	16,95 €/año
------------------------	-------------



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

5.1.2.2. Más de 3,50 ml hasta 5,00 ml	24,20 €/año
5.1.2.3. Más de 5,00 ml hasta 7,00 ml	33,89 €/año
5.1.2.4. Más de 7,00 ml	43,55 €/año

5.1.3. La reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo con acera

5.1.3.1. Hasta 7,70 m2	44,08 €/año
5.1.3.2. Más de 7,70 m2 hasta 11,00 m2	62,98 €/año
5.1.3.3. Más de 11,00 ml hasta 14,30 m2	81,87 €/año
5.1.3.4. Más de 14,30 m2	113,38 €/año

5.1.4. La reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo sin acera

5.1.4.1. Hasta 7,70 m2	37,27 €/año
5.1.4.2. Más de 7,70 m2 hasta 11,00 m2	53,24 €/año
5.1.4.3. Más de 11,00 ml hasta 14,30 m2	69,23 €/año
5.1.4.4. Más de 14,30 m2	95,85 €/año

5.1.5. La reserva de la vía pública en la que se prohíba el estacionamiento con acera

5.1.5.1. Hasta 3,50 ml	20,04 €/año
5.1.5.2. Más de 3,50 ml hasta 5,00 ml	28,62 €/año
5.1.5.3. Más de 5,00 ml hasta 7,00 ml	40,08 €/año
5.1.5.4. Más de 7,00 ml	51,52 €/año

5.1.6. La reserva de la vía pública en la que se prohíba el estacionamiento sin acera

5.1.6.1. Hasta 3,50 ml	16,95 €/año
5.1.6.2. Más de 3,50 ml hasta 5,00 ml	24,20 €/año
5.1.6.3. Más de 5,00 ml hasta 7,00 ml	33,89 €/año
5.1.6.4. Más de 7,00 ml	43,55 €/año

5.1.7. La reserva de la vía pública para carga y descarga

5.1.7.1. Hasta 7,70 m2	40,95 €/año
5.1.7.2. Más de 7,70 m2 hasta 11,00 m2	58,51 €/año
5.1.7.3. Más de 11,00 ml hasta 14,30 m2	76,04 €/año
5.1.7.4. Más de 14,30 m2	105,31 €/año

5.1.8 Venta de placas de la vía pública en las que se prohíba el estacionamiento

5.1.8.1. Venta de placas reserva vía pública en la que se prohíba el estacionamiento	15,25 €/placa
--	---------------

2. Las cuotas exigibles por las tarifas anteriores se liquidarán por cada petición de reserva formulada.

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3. Estas cuotas tienen carácter anual, prorrateándose por semestres naturales, en los



casos de inicio y cese del aprovechamiento.

4. Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6. Devengo y periodo impositivo

1. La tasa devengará:

- a) Al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.
- b) El 1 de enero de cada año si ya estuviera autorizado el aprovechamiento

2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en los que se prorrateará la cuota por semestres naturales

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, acompañando un plano detallado de su situación y la realización del depósito previo, por el importe establecido en la tarifa.

2. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo.

4. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, surtiendo efectos a partir del primero del año natural siguiente al de su presentación. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago de la Tasa.

5. Los titulares de las licencias, deberán proveerse de las placas para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente.

6. La falta de instalación de las placas, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

7. Los titulares de las licencias podrán adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe.



ARTÍCULO 8. Responsables

En todo lo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.